



RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2022-0120

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), ubicada en la ciudad de San Salvador, a las ONCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS del día VIERNES DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información. ENTREGUÉ a [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] (considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su Reglamento), lo siguiente:

Yo [REDACTED] profesora con NIP [REDACTED] solicito historial laboral (desde marzo 1992 hasta el año 2020) para trámite de pensión.

La Dirección Departamental de Educación de La Libertad mediante el Pagador Auxiliar indicó que, recomienda al usuario acercarse al Instituto previsional a solicitar su historial laboral, y dicha institución verificara si el historial está completo, de no estarlo emitirá un documento legal solicitando a la Departamental de educación de La Libertad ayuda con confirmación en periodos faltantes, y nosotros con gusto apoyaremos en el plazo prudencial, estamos en toda la disposición de ayudar. a docente previo a seguir el procedimiento legal para obtener su historial según el decreto N° 83 publicado en diario oficial N° 186, tomo 357, de fecha 7 de octubre de 2002 son los institutos previsionales los que deberán proporcionar a sus afiliados o beneficiario el reporte del Historial Laboral cuando lo soliciten:

- Art. 5. Los Institutos Previsionales deberán proporcionar a sus afiliados o beneficiarios un reporte de Historial Laboral cuando soliciten una prestación, de acuerdo a lo establecido en la Ley o cuando soliciten cotizar voluntariamente. Los afiliados al SAP que cotizaron al SPP, o sus beneficiarios, recibirán de los Institutos Previsionales a través de las AFP, el reporte de HL, cuando soliciten una prestación. Los afiliados podrán solicitar el reporte de HL aun sin pretender solicitar las prestaciones; los Institutos previsionales podrán proporcionarlos; éstos en todo caso deberán dar prioridad a la emisión de los reportes de HL relacionados con las solicitudes de prestaciones.
- Art. 4. La Base de Datos será única y deberá ser actualizada permanentemente por los Institutos Previsionales con la información de los períodos y salarios cotizados



mensualmente a favor de sus afiliados. Asimismo, la base de datos deberá ser depurada y complementada a través de los mecanismos establecidos en el presente Reglamento.

- Art. 11. Los Institutos Previsionales deberán resolver las solicitudes de revisión de reporte de HL dentro del plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de recepción de las mismas. El docente o persona interesada debe acercarse Al instituto previsional donde cotice, y si en el historial por alguna razón hacen falta algunos periodos, aun siendo el Instituto previsional el encargado de actualizar permanentemente la base de datos, podrá solicitar información a los empleadores:
- Art. 21. La información que no pueda ser completada a partir de los mecanismos descritos en el presente capítulo, pero que el afiliado afirmare haberlos cotizado, deberán verificarse en los archivos documentales y microfilm de los Institutos Previsionales.
- Art. 22. Agotados los mecanismos anteriores, los Institutos Previsionales, las AFP, los afiliados o sus beneficiarios, podrán solicitar a los empleadores información para comprobar la declaración y pago de cotizaciones previsionales. Los empleadores deberán proporcionar dicha documentación, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la solicitud.

Atentamente:


MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Francisco **Javier R. Varela**
Oficial de Información

